

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 252

ENERO 26, 1953

Presentado por el Representante FELIÚ PESQUERA.

Referido a la Comisión de Salud y Beneficencia.

LEY

Para prohibir la enseñanza y propaganda de los métodos contraceptivos, la venta y distribución y transportación de artículos contraceptivos, para fijar sanción penal a sus violadores; y para otros fines.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

1 Sección 1.—Por la presente se prohíbe a los funcionarios y
2 empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico, así como a personas y entidades privadas la enseñanza y
4 propoganda oral, escrita o gráfica de los métodos y medios des-
5 tinados a evitar artificialmente la concepción; y la venta, distri-
6 bución gratuita y transportación de dichos medios.

7 Sección 2.—Se considerará delito “misdemeanor” toda vio-
8 lación de las disposiciones de la presente ley.

9 Sección 3.—Toda ley o parte de ley que se oponga a la pre-
10 sente, queda por ésta derogada.

11 Sección 4.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente
12 después de aprobada.